



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20206130000953

Oficio No. SGC-30300-

17/03/2020

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctor

JUAN CARLOS LEÓN LAGOS

Jefe Departamento de Criminalística

Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI

Edificio T Piso 2

Doctor

JAVIER EDUARDO TORRES CARRANZA

Jefe del Departamento de Bienestar y Salud Ocupacional

Edificio F Piso 2

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

ASUNTO: *Legalización Contrato de Compraventa No. 0010 de 2020 celebrado entre BON SANTE S.A.S y la Fiscalía General de la Nación.*

Respetados doctores:

Teniendo en cuenta que los Departamentos a su cargo asumieron la supervisión del contrato de compraventa relacionado en el asunto, de manera atenta informo que se suscribió el mismo por las partes el día 17 de marzo de 2020.

En consecuencia de lo anterior, los supervisores deberán dar cumplimiento a las funciones asignadas, de acuerdo con el Manual de Contratación, por lo tanto me permito acompañar a la presente los siguientes soportes documentales:

1. Copia del contrato de compraventa del asunto.
2. Copia de Registro presupuestal del compromiso.

Cordialmente,

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO

Subdirectora Nacional de Gestión Contractual

Proyectó: Olga Pilar Álvarez Mora / Profesional Especializado II

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

AVENIDA ESPERANZA No. 51-40 PISO 10 EDIFICIO CAPITAL TOWERS, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321

CONMUTADOR: (571) 5 702000 EXT. 33220

www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

.....



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

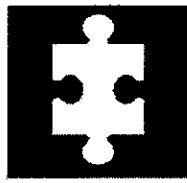
Página 1 de 6

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 80010 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BON SANTE S.A.S. NIT. 901.211.678-7

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, identificada con NIT No. 800.152.783-2, representada por MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.318.689, quien actúa en su calidad de DIRECTORA EJECUTIVA, según Resolución de Nombramiento No. 0-0147 del 06 de febrero de 2020 y Acta de Posesión No. 000254 de la misma fecha, facultada para suscribir este documento en virtud de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y ordenadora del gasto según el artículo primero de la Resolución No. 02406 del 4 de julio de 2017, quien para efectos del presente documento se denominará la LA FISCALÍA, por una parte, y por la otra BON SANTE S.A.S., identificada con NIT. 901.211.678-7, representada legalmente por ANDRÉS HERNANDO TORRES TORO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.874.478, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos". 2) Que la Corte Constitucional en Sentencia C 772 de 1998, señaló que "(...) La urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o trámites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, "cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos (...)". 3) Que el Consejo de Estado señaló en Sentencia CE SIII E 34425 de 2011 "(...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual (...)". 4) Que la Organización Mundial de la Salud -OMS,

SA

18.08.20



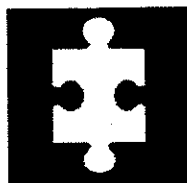
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Página 2 de 6

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 00010 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BON SANTE S.A.S. NIT. 901.211.678-7

calificó como pandemia el COVID-19¹, conocido públicamente como CORONAVIRUS, circunstancia que bajo la óptica de la OMS insta a los países a "buscar el equilibrio entre la protección de la salud y la minimización del impacto económico y social". Así mismo, el Gobierno Nacional decretó la Emergencia Sanitaria, para contener la pandemia CORONAVIRUS (COVID-19), mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020. 5) Que el virus infeccioso COVID-19, configura una circunstancia de fuerza mayor, ante su irresistibilidad, imprevisibilidad e imposibilidad objetiva de evitar las consecuencias que de él se derivan. 6) Que la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, expidió la Resolución No. 0000608 del 17 de marzo de 2020 mediante la cual, se motivó y declaró la urgencia manifiesta en la entidad. 7) Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal a) señala que es causal de contratación directa la urgencia manifiesta. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.2 dispone que "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". 8) Que el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 señala que "Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta". 9) Que el **CONTRATISTA**, remitió oferta económica la cual hace parte de los documentos del proceso, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$132.600.000) sin IVA e incluido costos directos e indirectos, que corresponde a ochocientas (800) cajas de tapabocas X 100, cuyo valor unitario es de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) sin IVA, sin embargo, a la fecha de suscripción de contrato, el contratista manifiesta disponibilidad de seiscientas (600) cajas de tapabocas X 100, cuyo valor corresponde a **CIENTO VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$121.380.000)** incluido IVA y costos directos e indirectos. En consecuencia, la entidad continuará con la búsqueda de otro proveedor para lograr la adquisición de las 22.000 unidades faltantes para satisfacer la necesidad de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 20 de abril de 2020. 10) Que el valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$121.380.000)**, incluido todos los costos directos e indirectos y demás impuestos nacionales a que haya lugar, a razón de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) por caja sin IVA para un valor total unitario con IVA de **DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$202.300)**. 11) Que el representante legal del **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ni él, ni el **CONTRATISTA** al cual representa se hallan incurso en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución

¹ La COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por un nuevo virus que no había sido detectado en humanos hasta la fecha. Fuente: Organización Mundial de la Salud



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

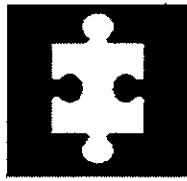
Página 3 de 6

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0010 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BON SANTE S.A.S. NIT. 901.211.678-7

y la ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas. 12) Que teniendo en cuenta lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA CONJURAR LA CRISIS OCACIONADA POR LA POSIBLE PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 – (TAPABOCAS 60.000 UNIDADES). SEGUNDA - VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$121.380.000)**, incluido todos los costos directos e indirectos y demás impuestos nacionales a que haya lugar, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31720 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. **TERCERA - FORMA DE PAGO.** La **FISCALÍA** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato a la entrega de los bienes objeto de este contrato, previa presentación de la factura, cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el contrato, la ficha técnica y del recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación del valor del Contrato, por parte de la **FISCALÍA** al **CONTRATISTA**, se hará conforme a las disposiciones legales mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. **CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de cuatro (4) días calendario, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal. El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C.. **QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Serán a cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. 2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. 3) Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 4) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 5) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 6) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 8) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA** por el incumplimiento del contrato. 9) Autorizar a la **FISCALÍA** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA**. En todo caso la **FISCALÍA** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. 10) Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una

EW

Q



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Página 4 de 6

CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 0010 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BON SANTE S.A.S. NIT. 901.211.678-7

conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

11) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Cumplir con las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en relación con el objeto del contrato.

2) Entregar los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y dentro del plazo de ejecución del contrato. 3) Reemplazar durante el plazo de ejecución del contrato, en un término, no mayor a tres (3) días calendario, los elementos entregados, cuando se evidencien desperfectos y/o daños en el empaque o contenido de los mismos. 4) Asumir la totalidad de los costos de transporte y demás gastos que se ocasionen con la entrega de los bienes objeto de esta contratación. 5) Las demás que señale la ley y demás normas complementarias.

C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El CONTRATISTA deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas que obran en los antecedentes del proceso.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Será de cargo de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte de supervisor de los servicios objeto del mismo; 2) Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo; 3) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo; 4) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los servicios objeto del presente contrato; 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

SÉPTIMA - SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Jefe de Departamento de Criminalística y el Jefe del Departamento de Bienestar y Salud Ocupacional. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes; b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación; c) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del Contrato; d) Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del Contrato, especialmente: i) informe de ejecución del Contrato; e) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, ésta debe pagar a la FISCALÍA una suma equivalente hasta del 30% del valor total del Contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la FISCALÍA. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 13013 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BON SANTE S.A.S. NIT. 901.211.678-7

efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO.** En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria se descontarán de cualquier suma que la FISCALÍA le adeude al CONTRATISTA. **NOVENA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA- CESION Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la FISCALÍA para este Contrato. **DÉCIMA PRIMERA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** El CONTRATISTA manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del CONTRATISTA, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. **DÉCIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN.** El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviviente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la FISCALÍA o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del CONTRATISTA o de las personas vinculadas a éste; g) Las demás que determine la ley. **PARAGRAFO:** La terminación del Contrato no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte de la FISCALÍA. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula. **DÉCIMA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el respectivo registro presupuestal. **DÉCIMA CUARTA- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato comprende el término de ejecución y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la FISCALÍA, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el CONTRATISTA, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, trasmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la FISCALÍA. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la FISCALÍA adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a aguardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio

C
E
A

Q



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Página 6 de 6

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 000010 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BON SANTE S.A.S. NIT. 901.211.678-7

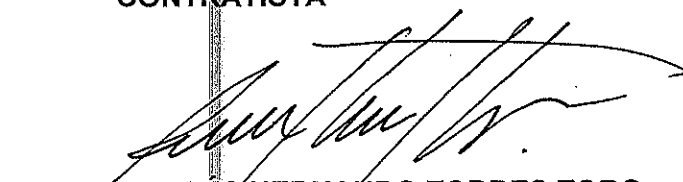
audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que por su realización con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN.** El presente contrato NO será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **DÉCIMA SÉPTIMA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo. **DÉCIMA OCTAVA - GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.** Serán por cuenta del **CONTRATISTA** el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prorroga o modificación, por causas que le sean imputables. **DÉCIMA NOVENA.** Hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Resolución No. 0000608 del 17 de marzo de 2020 b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Propuesta Económica presentada por el **CONTRATISTA**. d) Demás documentos que se originen en desarrollo del presente Contrato. **VIGÉSIMA- DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 07 MAR 2020

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONTRATISTA

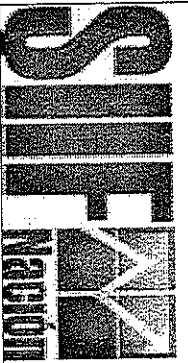

MARCELA MARÍA YEPES GÓMEZ
Directora Ejecutiva


ANDRÉS HERNANDO TORRES TORO
Representante Legal

Aprobó: Astrid Rojas Sarmiento- Subdirectora Nacional de Gestión Contractual-FGN.
Revisó: Olga Pilar Álvarez Mora/Profesional Especializado II-FGN.
Proyectó: Erika Velásquez Cárdenas/Profesional de Gestión III-FGN.
Paola Andrea Ramírez Céspedes -Profesional de Gestión II -FGN

CDP N° 31720
Comp N° 305220
Culr B 121.380000=





Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHHbedoya RODOLFO ENRIQUE BEDOYA RINCON
 Unidad ó Subunidad: 29-01-01-000 FISCALIA GESTION GENERAL
 Ejecutora Solicitante:
 Fecha y Hora Sistema: 2020-03-18-9:18 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 31720 de fecha 2020-03-17. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	305720	Fecha Registro:	2020-03-18	Unidad / Subunidad ejecutora:	29-01-01-000 FISCALIA GESTION GENERAL	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Valor Actual:	121.380.000,00	Saldo x Obligar:			121.380.000,00
Valor Inicial:	121.380.000,00	Valor Total Operaciones:	TERCERO ORIGINAL						
Identificación: NIT	901211678	Razon Social:	BON SANTE SAS	Medio de Pago:	Abono en cuenta				
Numero:	58600011055	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Cuenta Bancaria:	Cuenta Bancaria				
Identificación:	30318689	Nombre:	MARCELA MARIA YEPES GOMEZ	Ordenador del Gasto:	ORDENADOR DEL GASTO				
Identificación:		Fecha de Registro:		Cargo:	DIRECTORA EJECUTIVA				
				Documento soporte:	DOCUMENTO SOPORTE				
				Numero:	0010	Tipo:	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS		

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
002 GASTOS ADMINISTRATIVOS - ADMINISTRATIVA - STAFF	A-02-02-01-002-007 ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	Nación	10	CSF		121.380.000,00			
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO									
						Total:	121.380.000,00	121.380.000,00	121.380.000,00

Objeto: CDP No.31720 A-02-02-01-002-007 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA CONJURAR LA CRISIS OCASIONADA POR LA POSIBLE PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19.

PLAN DE PAGOS									
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO				
000	FISCALIA GESTION GENERAL	1-2	CSF	AMC - GASTOS GENERALES NACION	2020-03-31	121.380.000,00	121.380.000,00	121.380.000,00	NINGUNO

